

Aranda,

1762 a 1772

P0177/8

Reito

S.F 113-38

con el Sr Duque de Villahermosa
sobre sucesion en los Lugares de Laydin y
Dro, y unas casas en la calle de Salitrago,
de la Ciudad de Saragosa

Leg^o 16
n^o 128

Faint handwritten text at the top of the left page.

Faint handwritten text in the middle of the left page.

Faint handwritten text at the bottom of the left page.

Copia de varios Capítulos extraídos de Cartas escritas por D. Joseph de Acebedo á D. Onofre de Arso en el año 1762 con expresion de sus fechas, de lo que consta, q. dho Acebedo tubo en su poder la Cuenta, q. se liquidó con D. Diego Conde, de los Frutos de los Lugares de Laydin, Orso, y Casa de la Calle de Santiago de Zaragoza; y así mismo, que quedaba en su poder la Certificación de las Sentencias de la Audiencia de Aragón en el Pleito sobre la Sucesion de dho Lugares, y un Testimonio de la posesion de ellos

En 16 de Enero de 1762 = Celebró, que con la ocasion de volver los Autos al Oficio para renovar el recibo, se logre el Testimonio pidiendo de las Sentencias de esa Audiencia; y tambien ha de remitir un otro Testimonio de las posesiones tomadas de los dos Lugares, y las Casas, que teniendo las en el Archivo, le podrá dar Benrabal.

En 23 de Enero de dho año = En viniendo el Testimonio de las Sentencias, y posesion de las Casas, se dará el Pedimento, que corresponda en el Oficio donde pende la Testamentaria del Sr. Duque de Villahermosa.

En 30 de Enero de dho año = Mi^{ra} S. me ha entregado la Certificación de las Sentencias de esa Audiencia, y el Testimonio de la posesion de las Casas, lo que se pasará al Abogado, para que forme el Pedimento, segun corresponda, & que embiare á un Copia.

En 3 de Febrero de dho año = Convenirá, que un embie la Cuenta Original, que dió Conde de los Frutos de los dos Lugares, y las

Cassas, para presentarla con los Testimonios, que Vm Remitió el pasado, en el Juicio de Testamentaria del Sr. Duque de Villahermosa, para justificar la Deuda.

En 10 de Febrero de dicho año 1762 = La Cuenta, que dió D. Diego Conde, como Alm. Gen. del Sr. Duque de Villahermosa, se pasó al Abogado, para que enmiende el Pedimento, que tenia hecho, y dice que es mucho, que no se le haya hecho firmar la Copia, que dió, por que sin firma no prueba, y de la Suerte que Vm dice, será menester pedir Despacho, para que en virtud de el la firme, y sin dilaciones, y paros, y Conde no podrá negarse a firmar una Cuenta, que dió.

En 10 de Febr. de dicho año = Para otro Courro Remítase a Vm la Copia del Pedimento, que se ha hecho para ocurrir a la Testamentaria del Sr. Duque de Villahermosa, que por no estar la Cuenta, que dió D. Diego Conde firmada, nos ha dilatarado el presentarle; y se pide Despacho, para que de la Cuenta firmada, como Vm me tiene prevenido.

En 17 de Febr. de dicho año = Amigo, y Sr. mio: Recivi la de Vm del 3 del corriente, y en vista de lo que Vm me previene, Remito la Copia de la Cuenta, que dió D. Diego Conde, de lo que se debia de los Frutos de los dos Lugares, y Casas, para q. Vm la debuelva firmada, y se pueda dar el Pedimento en la Testamentaria.

Luzia

con los demas Documentos. El Abogado de acá no quiso se diese el Pedimento, pidiendo Despacho para que Conde firmase la Cuenta, diciendo se podia excusar este parso a la Cassa, no solo del Despacho, sino de las Firmas, embiando la Cuenta firmada, y luego que Vm la embie, se presentará.



Con la licencia de su Magestad. El Rey. En el
Reyno de Aragon, a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill e quatrocientos e noventa e tres años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe. Yo el Condestable. Yo el Chanciller.
Yo el Secretario.



Liquidacion de los frutos y p^{tas} q^e corresponden al
 Ex^{mo} S^o D^o Pedro Pablo Abasca de Bolea Ferrioner
 de Nueva Conde de Aranda por Res^{ta} de la derranda. y
 Pleito seguido a n^{re} de S. C. en la R^l Aud^a de Aragon
 s^{re} la subcesion, y dominio de los Lugares de Laidin, y
 Oto, y una Casa en la Calle de Sarrajo de la Ciudad de
 Zaragoza en 9 de Julio del año pasado de 1753 contra el
 Ex^{mo} S^o D^o J^oph^o Claudio de Bardago, Duque de Aragon Du-
 que de Villahermosa, y Marq^u de Canizar p^o q^e fue con-
 textada d^{ha} derranda en 22 de Sep^r de 1753 desde cui^o
 sig^{te} dia se forma con intervencion, y asist^a de los
 Apoderados, y Adm^{tes} g^{ra}les D^o Diego Conde, y D^o J^oph^o
 en fuerza de lo d^ou^o q^e p^o ello presento d^{ho} D^o p^o q^e
 Mig^u de Arco q^e lo son de ambas Casas desde el sig^{te}
 dia 23 de Sep^r de d^{ho} año hasta fin del de 1760, y Parada
 venida en 5^o Juan de Tur^o de 1761 p^o lo que respecta
 a d^{ha} Casa p^o la Res^{ta} de la Restituy^o de frutos de d^{hos}
 Lugares, y Casa, q^e devio perseguir S. C. y a q^e fue conde-
 nado d^{ho} Ex^{mo} S^o D^o J^oph^o Claudio, Duque de Villahermosa
 por Sent^{as} de vista, y revista de d^{ha} R^l Aud^a de 25 de
 Nov^o y 2 de Tur^o de los años de 1758. y 1761 q^e p^o menor
 son como siguen.

Aguila de sequia la q^e
 y Resum^o reg^o se halla

Importa el Cargo de la presente cuenta como parece de
 ella ~~(1800678 y 1800000)~~ 18011706 y 12 q^e ~~ta~~ y deduci-
 dos los descuentos q^e se hacen en la misma q^e ascienden
 a 1811129 y 10 res^{ta} se deudara la Festan^o al Ex^{mo} S^o
 Duque de Villahermosa al Ex^{mo} S^o Conde de Villahermosa



en 3662 f. 149.2 que Valen R. 5.º n.º 680945 y 2.º m.º (salvo
heros) - Nota

Que no se paga contribucion al Lugar de Oro por que su
equivalente se compensa con el oro de m.º q. sus Vecinos
deven pagar al Ex.º Sr. Conde de Aranda, como su dueño
Temporal

Es copia Esta Cuenta q. se formó, y liquidó, como ba
dho con intervencion, y asist.ª del citado D.º Diego Conde
de lo producido de dho. bienes, y efectos, no se firmó por
el Ref.º D.º Diego, con ocasion de haver fallecido à muy
poco tpo. de practicada esta liq.ª Dho. Ex.º Sr. D.º Jph. Claudio
de Basdagi, Duque de Villahermosa su Amo, como asi lo
certifico, y firmo Yo



Agustín del Barrio,
~~Mig. Demingo Barragan~~

en nombre de el ^{mo or} Sr. D. Pedro Pablo, Abanca de Bolea, Ramirez de Urea, Conde de Aranda, &c. en los Autos de Testamentaria, del difunto ^{mo or} Sr. Duque de Villahermosa, Marques de Camizar, ^{senior de la entrega q. me esta} ~~vando al Poder, que tengo presentada en ellos,~~ ^{hecha de ellos} ante ~~S.~~ parezco, y oponiendome a mierto en caso necesario, como tercero Acercador, deduciendo el Dño. ~~de mi Parte~~ como mejor proceda Digo: Que habiendose puesto a instancia de S.C.mi Parte Demanda formal en la Audiencia de Aragon en el dia 9 de Julio del año pasado de 1753 contra el ^{mo or} Sr. D. Joseph Claudio de Bardaxi, Guarea, y Aragon, Duque de Villahermosa, y Marques de Camizar, sobre la sucesion, y pertenencia a los Lugares de Laydin, y Osso, y una Cassa existente en la Calle de Santiago de la Ciudad de Zaragoza: Contestada dicha Demanda, substanciado legitimamente el Proceso, por las Sentencias de Vista, y Revista pronunciadas en el, ~~en~~ ^{en} los dias 25 de Enero de 1758, y 2 de Junio de 1761, se declaro tocar, y pertenecer a S.C.mi Parte, por sucesion, y Derecho de Vinculo, los referidos Lugares, y Cassa; y en su consecuencia, se condeno a dicho



Or
S. Duque, Marq. de Cambrar á que los devase libres, y expedir:
á favor de mi Parte
tos con Restitucion de todos los Fuitos procedidos de dichos Pienes, desde
la contencion de la Site; como todo Resulta de el Testimonio, ó Cer-
tificacion, que en debida forma presento. Fue en Virtud de dicha
Sentencia como mi Parte la posesion de dichos Lugares, y Casa,
como parte de el Testimonio, que tambien presento, que posehe
quieta, y pacificamente, y sin contradiccion alguna. Y aunq.
en fuerza de tan legitimo Titulo insio, y Requirio varias, y distin-
tas veces á dho S. Duque, le satisficiese, y pasase la Cantidad
de Sesenta y ocho mil nuebecientos quarenta, y cinco R. y dos
mrs de Vellon, á que ascendia el liquido valor de dichos Fuitos
deducidos los gastos, y gravamenes correspondientes á dichos
Lugares, y Casa, desde el dia 23 de Setiembre del año 1753, en
que se contesto dha Demanda, hasta fin de el año 1760, y Fan-
da venida endan Juan de Timio del 1761, por lo que respectaba
á dha Casa, en la forma, que Resulta de el Exado puntual,
que se presenta, jamas ha podido conseguir su Recobro: Y siendo
en grave daño y perjuicio del Derecho de mi Parte, q. como Coe-
curriado en Juicio Contradictorio con dho S. Duque, tiene esta
tanta mayor Recomendacion en competencia de los demas, en, y
sobre los Pienes de dha Fentamentaria: Portanto Contrattando el
Error, y equibocacion material, con que se concibió el Pedimento:

Y sabido
dado á nombre de mi Parte en 27 de Julio de 1768, y con expresa
protena, y Reserva de los demas Derechos, Instancias, y acciones,
que á mi Parte puedan competere, y ateniéndose tan á lo amovido
por las de ejecución de la ley de 1700, que se dio para el efecto
de que se notase el dho S. Duque, y sup. que teniendome por mero
presentado en mi Pedimento con los Documentos que lo acreditan
que abunda para que se haga pagar á mi Parte, con anterioridad
de lo que se mandare, q. de los efectos, y productos de dha Fel-
tamentaria, se haga pago á mi Parte, con anterioridad á
qualesquiera otros Acrehedores, de los expresados Sesenta y
ocho mil nuebecientos quarenta, y cinco R. y dos mrs de Vellon,
con las Costas causadas, y q. se causaren hasta en efectiva satis-
faccion, q. asi procede de Derecho, y Justicia, q. pido &c.
Otro h: á fin de q. conste la verdad, y legitimidad del Exado, que
se presenta en este escrito, para hacer ver el Credito, que de el Resulta
á favor de mi Parte = A. S. sup. se dirá librar Provision Reguicito-
ria, para q. de los Libros, y Cuentas de dho m. y demas Acrientos,
y Papeles pertenecientes á las Rentas, y productos anuales de los
expresados Pienes respectivos á los años, que comprehende dicho Ex-
tado, se consulsen con Citacion contraria las Partidas, y Asientos,
q. de mi Parte se señalaren, mandando á qualesqre Personaz en cui-
do Poder estubieren, los pongan de manifiesto para el expresado fin,
pido dho. y el qual &c.
Otro i: para acreditar en qual forma la forma de po-
sesion de los referidos Lugares de O. S. Landi,
y Casa q. por las Ref. sent. de la Audiencia de

declararon en favor de ~~Alto~~ ^{supra} ~~una~~ ^{una} ~~manera~~
que la cit. Reg. ^{ya} sea, y se entienda tambien p. que
con igual citacion contraria se ponga testimo.
que accierte haberse tomado, exiendose p.
ello a. l. e. qualquiera s. no los auto, o posesion ori.
gin. q. se hubieren formado en este ar. p. la
Per. o Per. en cuyo Poder Obiavero, y q. asi cuando
se entregue todo o xiq. con su Desp. q. se libre, a. l. e.
H. de S. C. p. presentarlo ante U. p. mayor
Just. en su lex. ^{mo} credito q. es D. v. t. supra

El Emor. S. onde de Stranda.

De la

hermana difunta:
Emor. S. onde de Stranda.

— 1 —

D. Joseph Miquet de Asso, Contador, y Adm^{ra}
dual de la Casa, y Estados del Ex^{mo} S.^{ra} Conde de
Aranda mi S.^{ra} yya

Certifico que entre los papeles de la Cont^{ria}
de mi cargo, se halla cierto estado, o liqui-
dacion hecha de los frutos, y Rentas que
à S. C. tocaron, y pertenecieron, con moti-
bo de la condenacion de frutos q^e se hizo
al Ex^{mo} S.^{ra} D. Jph Claudio Baradagi Texera
y Aragón, Duque de Villahermosa Marques
de Cañizax difunto, por Resultar del Pleito
seguido en la R.^l Aud.^a de Aragón, s^{re} la
subcesion, y dominio de los Lugares de Zaidin,
y Iso, y una Casa en la Calle de Santiago
de la Cuid. de Tarazona, executada segun pa-
rece de acuerdo, y con asistencia de los dos
Cont^{ros}, y Adm^{ros} d^{ra}les, D.^{no} Joseph de Asso, mi
antecesor, y D.^{no} Diego Corde, difunto, q^e lo fue
de dho Ex^{mo} S.^{ra} Duque de Villahermosa, que à
la letra como se halla dice asi.

Aquí se tra de copiar la
liquid^{on} o estado segun
se halla,

Notas

Se previene que al pie de dha Cert.^{on} si se su-
piera por que tpo se hizo de acuerdo con
D.^{no} Diego Conde, que segun lo q. aparece se
infiere fue por ultimos del año de 61: o prin-
cipios de 62: se ha de aumentar lo sig.^{te} Siguien-
do el caxo, y despues de la palabra que va
Rayada, y dos m^{os} V.^{os}

Cua liquidacion se ha hecho vien, y
fielme.^{te} por mi D.^{no} Diego Conde, y con asist.^a
del Refexido D.^{no} Onofre de Asso, en virtud de
los docum.^{tos} que se citan en el descuento q.^e
se hace del producto de dhos Viener q.^e Lo
el Refexido D.^{no} Diego Conde he puesto de ma-
nifiesto, y la fha si pareciere.

Las palabras que van Rayadas, son
las q. han de aumentarse a menos de que
no exista la original liquidacion de letra de
D.^{no} Diego Conde, en la Cont.^{xia} que en este caso
se pondra la Cert.^{on} con insercion de ella a
la letra, para pedir se cotege con la original.

Despues de lo Rayado con q.^e ha de con-
duir, ha de ceaxar con lo sig.^{te}

Avi parece y res.^{ta} de la q.^e queda en la
Cont.^{xia} de mi Camp. Zaragoza, y Mayo de 1772.

En esta forma firmada del S.^o D.^{no}
Jph. Mig.^l de Asso, se ha de Remitir un con-
tinenti, pero no el Festival de las posesio-
nes, Respecto se pide por el Redim.^{to} q.^e con
citacion contraria se saque, a cuyo fin, y
el del cotejo, se ha de Remitir Requiritoria.

Esta Remitido aqui en estos Tribun.^{es}
superiores, y demas, que las Certificaj.^s que
se pongan para que tengan valor en los
Juicios, se han de dar, y firmas p.^o los Cont.^{res}
p^{ri}ales de las Casas, y por esta razon conduce
infinito venga firmada del S.^o Asso, en
los terminos expuestos, y que tenga a
que Remitirse, aun que sea un docum.^{to}
sin firma.

Si despues de firmada entre las no-
tas que se pongan, se quisiese aumentar
alguna, exponiendo la razon por que no se
firmo por D.^{no} Diego Conde, expresando ser por
que a poco tpo fallecio en Arno, y quedo sin
arbitrio p.^a firmarla el, podra ponerse, y en
igual forma del que tubo dho Conde.

En mé del Ex.^o S.^o Conde de Aranda,
 Capitán Gral. Presidente del Consejo en los
 autos con los Acachedores, y Defensores de
 la Festam^{da}, del Ex.^o S.^o Duque de Villaher-
 mosa, Marq.^z de Cañizal, que se me en-
 tregaron para usar de mi dño, formando
 rando la acción que tengo deducida en
 ellos, y en caso necesario oponiéndome de
 nuevo como tercero Acachedor en la me-
 jor forma Digo: Que en 9 de Julio del año
 pasado de 1753 demandó el Ex.^o S.^o Conde
 mi p.^{te} ante la R.^{ta} Aud.^{ta} de Aragón, al
 Ayuntamiento de la Cud. de Zaragoza como
 posehedora de la Vasonia de Pestura, y
 a D.^{no} Jph. Claudio Bardagi Bermudez
 de Castro, Difunto Duque de Villahermosa,
 como que también lo hea de otras Casas
 que constan en la misma Cud. de los
 Lugares de Letus, y Oso, y de la Villa de
 Taidi, sitos en el Reino de Aragón, cuyos
 bienes pretendo como comprados en el
 vinculo formado por D.^{no} Berenguer de
 Bardagi en su Festam.^{to} de 18 de Div.^{re} de 1422.

de que fue declarado subterro en propiedad
dho Ex^{mo} Sr. Conde mi p^{te} por sent^a pronun-
ciada en grado de segunda suplicacion
el dia 3 de Nov^{re} de 1752 y habiendose con-
testado la Demanda en 22 de Julio del
Referido año de 1753 por el Duque Difunto
de Villahermosa, concluso, y visto el proceso
por sent^{as} de vista, y Revista de 25 de Enero
de 1758 y 2 de Junio de 1764 se declaro entre
otras cosas tocax, y pertenecax por dho de
Virrudo al Referido Ex^{mo} Sr. Conde mi p^{te}
la Villa de Taudi, el Lugar de Oro, y las
Casas existentes en Taxagora, y en su
conseq^a se condeno al Duque de Villaher-
mosa a la Restitucion de estos bienes,
con todos sus frutos, y R^{tas} devenidas,
durante el pleito, como asi consta de la
Cex^{ta} que en debida forma pres^{ta}; Tex asi
que habiendose procedido p^r el Apoderado
y Adm^{on} g^{ral} del mismo Sr. Duque Difunto
a la liquidajⁿ de estos frutos, y R^{tas} resulto
de ella quedar abarcado, y a favor del
Ex^{mo} Sr. Conde Perid^{te}, en la Cant^d de 3662149.
2 din^{os}, moneda Jaquera, como consta de
la Razon, y Copia que presento q^e quedo sin

SI
113-38

firmar del Adm^{on}, por la muerte q^e sucedio
inmediata, de dho Sr. Duque, de modo que
sin otras exarner q^e el de la compravajⁿ,
de lo q^e se exigio de dhos Pueblos, y se presci-
vio de la R^{ta} de las Casas, en el t^{po} q^e duró
el Pleito, contado como se deve desde la
contestacion, res^{ta} este lex^{mo} privilegiado
credito a favor del Ex^{mo} Sr. Conde, sin que
pueda ouaxer la menor duda a los
acachedores, y Defensores de la Testam^{ta};
Y res^{ta} que esta compravajⁿ se ve hacerse
por compruba de los Libros, y Cuentas de
Adm^{on} y demas asientos, y papeles, pro-
priet^{es} a las R^{tas}, y productos anuales de
los expresados bienes respectivos a los
años que compruende la Razon, y Estado
que llevo presentado, para q^e se egecuta
con la debida formalidad que pueda
precauer el menor escrupulo, y quede
sin duda la accion deducida en estos
autos a nie del Ex^{mo} Sr. Conde mi p^{te}.
A. V. S. Supp^{co} se viva libras la Caxesp^{ta} Reg^{ta}
cometida a las Justicias de la Cud. de
Taxagora, y demas Pueblos donde conven-
ga, para que haciendo copia los Libros,
GOBIERNO
DE ARAGON

Cuentas de Adm^{on}, y demas arriendos, y
papeles, pertenec^{tes} a las R^{as} anuales de los
expresados Viennes, se comprubren con Ci-
tacion contraria las practicas que por el
Apoderado de M^o. Conde mi p^{te}, se señalen,
Respectivas a verificar la verdad, y can^o.
fija que demuestre la copia de la liqui-
dadⁿ. que llevo presentada, Remitiendola
p^a este efecto con el mismo desp^o. y con-
tando por la compra, de este hecho, y
del credito deducido, a su t^{po} mandan
que de los efectos, y vienes de la Festarr^{ria},
se haga pago al Ex^{mo}. S^o. Conde de 6829115 r^l.
y 2 r^{ms} de d^o. q^e componen las 36621112 d^{rs}.
Jaqueses, y esto con la debida anterioridad
a los demas Acreedores, y con las costas
causadas, y q^e se causaren hasta que se ve-
rifique el pago, con lo todo proceda de
Just^a. q^e pido V^{ra} =

Se Remite el adjunto Pedimento, para que los S. Abogados de Madrid instruidos de su contenido le conxifan en lo q. tubieren por conveniente, adaptandolo al estilo, y practica, que hubiere en Juicios de Testamentaria.

De la Copia de los Capítulos de las Cartas de D. Jph de Acebedo, que se remite, resulta tiene en su poder la Certificacion, o Firmimonio de las Sentencias dadas à favor de D. Jo. de los Sufares de Laydin, y Osso, ^{y de la Casa de Zaragoza} con otro de la posesion, que tomo de dho. Pienes; se le pidirà los entregue para presentarlos con dho. Pedimento, respecto de q. con ellos, se funda la accion, y dho. de D. Jo.

De la expresada Certificacion de dhas. Sentencias, es regular conste el dia que el Sr. Duque de Villahermosa contesto aquella Demanda, y se vera si fue en el dia 23 de setiembre de 1753, como se supone en el Orado del producto de los Fritos de dho. Pienes, que se remite, y caso de que no sea asi, se pondrà, y enmendara en dho. Orado el dia verdadero en que se contesto la Demanda.

Si acaso D. Joseph de Acebedo no tubiere à mano dho. Documentos, para dar lugar à que los encuentre, se



podrá dar el Pedimento, si pareciere, ofreciendo el presentarlo,
quitando la expresion, que contiene de que se presentari.

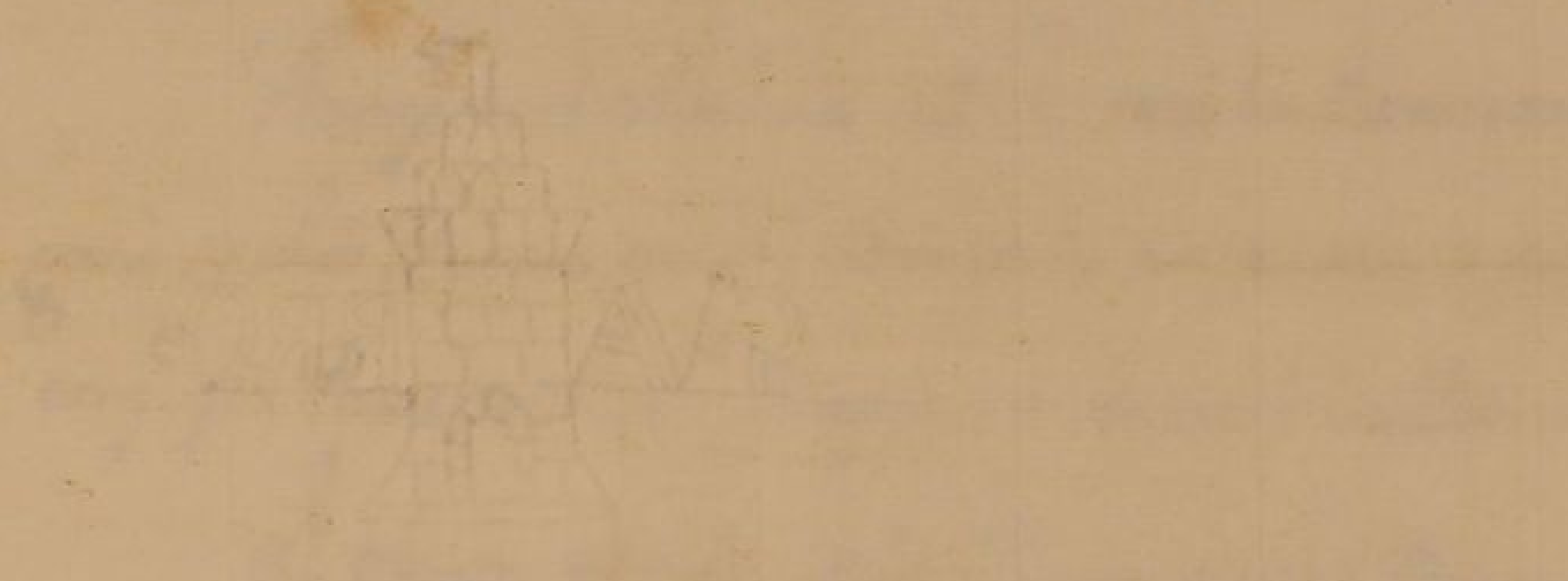
Para lo q. pueda ocurrir sobre este particular, se haze pre-
sente, q. los Autos originales deho Pleyto (en que tambien
está comprehendida la Baronia de Pexusa, y Lugar de Letus)
se hallarán en el Consejo en el oficio de D. Juan de Penuelar,
de donde se podrá hacer sacar la correspondiente Certifica-
cion, de que se dará aviso á D. Jⁿ de Hasso, para q. Remi-
ta Ferrimonia dehas Posesiones.

Ning. en el Archivo de Ex. está la Executoria, que
gano deho Pienes, se ha advertido no consta de ella el dia
en q. por Parte deho S. Duque, se contesto la Demanda.

El Estado del valor de los Frutos deho Pienes, que se
ha de presentar conho Pedimento, parece deberá firmarlo D. Mi-
quel Benigno Parragan, diciendo es quien lo presenta, si
acas fuere exito en aquellos Tribunales, como se practica en
Aragon.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Juan Antonio Escrivano On me y en virtud de testam.
de Poder que fuere del Sr. D. Pedro Pablo Abarca de
Bolea, conde de Aranda, y Castel Florido, Grande de España
de prim. Clase, Genral de nombre de Camara de S. M. y Em-
bassador por la Corte en la de Parí, ante V. S. como me
por preceda paxeres y Dijo que en 9 de Julio del año pas.
de 1753. demandó el Sr. Conde en parte en la R. Audiencia
de Aragón, al Ayuntamiento de la Ciudad de Tarazona, como pose-
hedor de la Baronía de Tortosa; y ad. D. J. Claudio de Pan-
dasi, Dexmusey de Castro, difunto Duque de Villahermosa, como
poseedor de unas Casas principales en la misma Ciudad, Alcazar,
de Letua y Orto, y de la Villa de Tardis situadas en el propio Reino, el
dominio y prop. de los Señores Veneres, como comprendidos en el un
auto formado por D. D. Berenguer de Pandasi, Just. mayor de Aragón.
Derivó, en su testam. de 18 de Mayo de 1722, de que fue declarado
subterro en prop. año 1707. Conde de Aranda, por vent. de los
del Consejo, pronunciada en Grabo de los Señores D. J. de
Nov. de 1752, en el P. de Caprehension del Conde de Castel Florido
pidiendo se les condenase, como injusto detentador, a la restitucion
de los ellos, con los frutos y Rentas vencidos, y que se venturasen
el efectivo reintegro; y contestada la dem. por el Duque, en
22 del propio mes y año; concluso y visto en forma por vent.
de Vista y Revista de 25 de Enero de 1758, y 2 de Junio de 1768
se declaró entre otras cosas tocar y pertenecer jure vinculi, a el
Conde en parte la Villa de Tardis Luz. de Orto y Casas principales
de Tarazona, y así conseq. se condenó al citado Duque de Villahermosa

aque Reuengue dho vienes, con todo su lucro y dho
 aque fue bueno en posesion, en virtud de despacho
 de aquella Audiencia, en 26 de Mayo venido segun mas
 por menor res^{ta} a la cert^{on} y testimonio que presentes
 y hezo; Sei au que despues de la epeuocion, jantes dha
 Reuengid^{on} de lucro, ha fallado el Duque de Villahermosa
 quedando con consigo sus vienes y her^d. obligados ala sa
 tuacion deador ellos en la can^{da} q^e resultare por formal
 diligencias, desde el principio de dho contest^{on} de la dem^{da}.
 Por tanto y sin perjuicio de repetir y deducir a su tiempo
 por las can^{das} q^e resulten de verse a dho d^o mi parte,
 con aum^{to} del alcance que se verifica por la d^o f^uerza
 copia de la cuenta dada por d^o Diego Conde, Admin^{str}. de
 p^{ro}curad^{or} q^e fue del d^o Duque difunto, una original
 poraxe de mitio a dha.

V. sup. Sus hauientos por p^{ro}cur^{or} dho Doum^{to} y copia de
 la cuenta, por lo que dha res^{ta} se dixba mandan
 q^e prompra provid^{on} y seguio del le^o. exerto que
 a dho d^o mi parte se esta deu^{do} se excusaren y emb^{on}
 quem toda los vienes, caudal y otros libros que aian
 quedado p^{or} muerte de dho d^o Duq^e de Villa. Her
 moria, requiriendo al depositario o eni^{do} en sus l^o
 dex se hallen, lo recogan en su ca^{da} de ley de
 Deposito y adu^{er}si^{on} de V. Interim haga constar
 el le^o. exerto que a dho d^o Conde mi parte, con res
 ponde como los citados vienes y d^o herencia, dando a este
 fin y para mas deu^{do}. las demas provid^{on} q^e fueran
 del agr^{do}. de V. En Just^{ia}. q^e p^{ro}cur^{or} de

Praxi: Digo fue para maior concordia. El quanto llamo
 Caxuero f^ueraz constar el veridico exerto de mi
 parte, como me aui dex^o que el utado d^o Diego Conde.
 Admin^{str}. q^e fue dha d^o P^{ro}cur^{or} estado a dho d^o Duq^e difun
 to, que reside en la ciud^{ad} de Saragoza, teniendo por
 la copia de la cuenta original q^e poraxe de mitio
 a dho d^o Duque, por estado o balance de los producidos de

las dhas dhas dhas y causa adu^{er}si^{on} a la mia
 como p^{ro}cur^{or} dho vienes; la Monozca, furey
 dedaxi si es la misma que entrego del Adu^{er}si^{on} de
 dho d^o mi parte. Por tanto: Av. sup. se dixba libran la
 despacho de Reuengid^{on}, cometido a los Just^{os}. de la ciud^{ad}
 de Saragoza, para que hagan se evaguen el de
 ferido Reuengid^{on} y declarad^o. y asi mismo se y se emien
 da p^{ro}. q^e el d^o de ferido d^o Diego Conde, teniendo por
 la copia de la cuenta de Reuengid^{on} del d^o Duq^e difunto,
 formalize la d^o. con total comprehension de ley
 de d^o Reuengid^{on} p^{ro}cur^{or}, y producidos q^e han venido a ambos
 l^o. y caus^{as}, desde el dia en que deuo ser vividos dho
 d^o mi parte h^uta el dha posesion tomada p^{ro} dho d^o la
 que firmada en forma y de manera q^e haya fe, entre
 quem se devuelva con la d^o. y sus dilig^{en}cia, a lo que en caso
 de suya se le ap^{ar}esie a dho q^e todo v^{er}ig^{ar}, sin q^e en
 sea visto pasar ni estar por lo q^e formalizare, mas q^e
 solo lo favorable, y con la proteccion y Reu^{er}encia de dho d^o
 fueran las veridicas can^{das} de d^o Caian d^o d^o de dho
 Casas, d^o, y demas vienes, y a su tiempo repetir por
 toda contra los vienes de la d^o Festam q^e her^d, como y
 quando le conuenga q^e es Just^{ia} de Saragoza

dij. Antonis de Batt^e
 y Alcaran^z



deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.